

INF.FIS.UTF N° 243/2022



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “SUMA ESCOMA” - LA
PAZ
(SE)

La Paz, 04 de noviembre de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	3
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	5
2.2	ESTADOS FINANCIEROS NO SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	6
III	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
	BALANCE GENERAL.....	8
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	11

INF.FIS.UTF. N° 243/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Via : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SUMA ESCOMA” (SE) – LA PAZ**

Fecha: La Paz, 04 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Antecedentes de la organización política

El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución RSP N° 176/2014 de 11 de diciembre de 2014, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la Agrupación Ciudadana Municipal “Suma Escoma” con sigla (SE), para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) -La Paz.

1.1. Objetivos Específicos

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los estados financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2 OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de marzo de 2022 dirigida al Presidente del Tribunal Electoral Departamental La Paz, con la con la siguiente documentación:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2021, foja 10.

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, foja 9.
- Estado del Flujo de efectivo por el año terminado al 31 de diciembre de 2021, foja 8.
- Estado de Evolución del Patrimonio por el año terminado al 31 de diciembre de 2021, foja 7.
- Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021, de fojas 4 a 1.
- Documentación de respaldo de los ingresos de fojas 5 a 6.

Con relación a la fecha de presentación de la información financiera de la Gestión 2021, esta fue presentada al Tribunal Electoral Departamental La Paz en fecha 31 de marzo de 2022 quien derivó a la Unidad Técnica de Fiscalización el 05 de abril de 2022, mediante Nota TEDLP-SC-EXT N° 154/2022 dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación), del Reglamentó de Fiscalización a organizaciones políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) –La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la Agrupación Ciudadana “Suma Escoma” (SE) La Paz, se registra a Elio Jaime Yanarico Passi, como representante legal de esta Organización Política.

1.6 HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a la información económica financiera de la agrupación ciudadana:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 091/2019	29/05/2019
2018	Complementario	INF.FIS.UTF N° 013/2020	04/02/2020
2018	Final	INF.FIS.UTF N° 058/2020	10/09/2020
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 077/2020	30/11/2020
2019	Complementario	INF.FIS.UTF N° 119/2021	10/06/2021
2019	Final	INF.FIS.UTF N° 141/2021	24/06/2021

Fuente: Inventario de informes de la Unidad Técnica de Fiscalización

En cumplimiento al artículo 85°, numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, se encuentran publicados en el portal web del OEP, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Con relación a la documentación emitida durante la Gestión 2021, por la agrupación ciudadana municipal se aclara que para las elecciones subnacionales 2021, conformó una alianza política mediante resolución jurisdiccional TSE-RSP-JUR-N° 109/2020 de 16 de diciembre de 2020 emitida por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, que habilitó el registro de la alianza política “Por el Bien Común Somos Pueblo” (PBCSP) conformada por las organizaciones políticas: “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS) y la agrupación ciudadana “Suma Escoma” (SE) La Paz, para su participación en el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 en el departamento de La Paz.

En consecuencia, como alianza política presentó documentación relacionada con los ingresos y gastos ejecutados durante el proceso electoral, cuyos resultados fueron dados a conocer en los siguientes informes:

- Informe preliminar INF.FIS.UTF N° 251/2021 de 22 de septiembre de 2021.
- Informe complementario INF.FIS.UTF N° 368/2021 de 27 de diciembre de 2021.
- Informe final INF.FIS.UTF N° 004/2022 de 24 de enero de 2022.

Por lo expuesto se menciona que de la revisión a la documentación correspondiente a los estados financieros de la Gestión 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz se establecen los siguientes resultados:

2.1 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.

En los antecedentes que cursan en la Unidad Técnica de Fiscalización, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Si bien en los documentos que presenta la organización política se identifica al Presidente, Vice-presidente, Secretario General, Representante Legal de la agrupación ciudadana, esta situación no se ha formalizado oficialmente a las autoridades del Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunal Electoral Departamental La Paz por consiguiente a esta unidad.

Al respecto, la deficiencia comentada contraviene el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos que se detallan a continuación señalan:

- *Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):*

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

- Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I La o el Responsable económico y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

II. La o el contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.

Esta situación restringe el establecer una comunicación efectiva con el responsable económico, de manera tal de poder aclarar dudas sobre la información financiera presentada por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE)– La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada si existen cambios en la designación.

2.2 ESTADOS FINANCIEROS NO SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Los Estados Financieros presentados al 31 de diciembre de 2021 no se encuentran firmados por un representante de la agrupación ciudadana como constancia de la aprobación de los mismos, situación que le resta certidumbre y el valor correspondiente.

Por consiguiente, el artículo 31° (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable Económico del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

“I Al margen de las señaladas en el artículo 28, son obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico:

- a) *Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento por los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que estén a cargo del manejo de los recursos económicos.*
- b) *Elaborar, emitir y difundir un reglamento específico interno o instructivo sobre el manejo económico, financieros y presupuestario, en el marco de sus estatutos y reglamentos, el que deberá ser remitido al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda a efecto de que la Unidad Técnica de fiscalización efectúe la compatibilización de su contenido con el presente Reglamento, para su posterior difusión y aplicación, siendo de responsabilidad de la organización política realizar el control y seguimiento de su cumplimiento.*
- c) *Implantar los registros requerido en el presente Reglamento y otros que consideren necesarios según la naturaleza de la organización política.*
- d) *Ser responsables de la administración de los recursos ante el Tribunal supremo electoral, Tribunales electorales Departamentales y principalmente ante las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política.*
- e) *Firmar los documentos emitidos relacionados a la ejecución de las transacciones de la emisión de la documentación económica y financiera que incluyen los estados financieros en constancia de aprobación.*
- f) *Ser responsable del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento para la remisión de información económica y financiera de la organización política”.*

Esta situación ocasiona una falta de formalidad al momento de presentar los Estados Financieros de la Gestión 2021, asimismo, genera susceptibilidad respecto a su aprobación.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, justificar las razones por las cuales no se remitieron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 en constancia de su aprobación como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos que deben remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización y en futuras presentaciones de esta documentación proceder a la firma de los mismos en señal de aprobación.

III OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

BALANCE GENERAL

De la revisión a los saldos de las cuentas que componen el Balance General al 31 de diciembre de 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, se establecen las siguientes observaciones:

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
Efectivo	6.852,10	<ul style="list-style-type: none"> - El saldo no se encuentra respaldado por un arqueo de fondos al 31 de diciembre de 2021, donde también se señale al responsable de su custodia. - Por otra parte, no incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política, y si fuera necesario la habilitación de una “Caja Chica” para gastos menores. - Asimismo, se observa que la única cuenta que compone el activo es el saldo de efectivo de Bs6.852,10, mientras que la suma total del activo es de Bs6.874,10, existiendo una diferencia de Bs22,00, situación que debe ser explicada por la organización política, tomando en cuenta que la suma total del pasivo y patrimonio es también de Bs6.874,10. Tampoco se realizó ninguna aclaración en las notas a los estados financieros relacionados con la diferencia mencionada. <p>Asimismo se hace notar que el saldo de efectivo Bs6.852,10 permanece sin modificación desde el 31 de diciembre de 2019, situación que debe ser aclarada considerando que en la</p>

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
		gestión 2022 (junio a octubre) se ha recaudado en efectivo Bs478,00 que no fueron sumados al saldo de la gestión 2019, situación que también debe ser aclarada por la agrupación ciudadana.

Fuente: Balance General al 31 de diciembre 2021, presentado por la agrupación ciudadana "Suma Escoma" (SE).

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos citados a continuación señalan:

- *Artículo 73° (Apertura de cuenta Bancaria),*

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al disponible.*

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.

- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.

- *Artículo 74° (Depósito de los recursos),*

“Los fondos provenientes de recursos generado bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo”.

- *Artículo 77° (manejo de Caja),*

“I. De no contar la agrupación municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de las organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II: Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos d los gastos y a la o el responsable de su administración”.

Lo mencionado anteriormente, origina que los saldos reportados en el Balance General no estén adecuadamente expuestos distorsionando la información presentada por la agrupación ciudadana en cumplimiento a la normativa vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana “Suma Escoma” (SE) La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su evaluación lo siguiente:
 - a) Constancia de ejecución del arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2021 con la identificación del Responsable de su custodia.
 - b) Evidencia de las gestiones realizadas para la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, la que deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral a los fines de la fiscalización una vez sea perfeccionada.
 - c) La apertura de una caja chica para gastos menores con la identificación del responsable de la administración.de los fondos.
 - d) La justificación de la no adición de Bs478,00 al saldo de efectivo al - 31 de diciembre de 2019.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral Justificar y aclarar la inclusión de la nota contable señalada ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) Potosí, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, situación que se reporta en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** Estados financieros de la Gestión 2021 no se encuentran firmados por un representante de la organización política, situación que se reporta en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Observaciones realizadas a los saldos que componen el Balance General, situación que se reporta en el punto **III.** del presente informe.
- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, que en cumplimiento al artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C3**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) La Paz, expresar por escrito la aceptación a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C3** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/rqv
c.c. Arch.
c.c. Carpeta A.C. SE

Lidia Rosso Mary Quiroga Vargas
AUTORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1310

Elic. Arnaldo Gabriel Rojas Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

